

SESIONES EXTRAORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 1883

**COMISIONES DE PREVENCIÓN
DE ADICCIONES Y CONTROL
DEL NARCOTRÁFICO, DE COMERCIO,
DE INDUSTRIA, DE ACCIÓN SOCIAL
Y SALUD PÚBLICA Y DE FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Impreso el día 6 de febrero de 2007

Término del artículo 113: 15 de febrero de 2007

SUMARIO: **Venta**, expendio o suministro de pegamentos, adhesivos y/o cualquier elemento que contenga sustancias volátiles, susceptibles de ser inhaladas para provocar efectos psicoactivos o estado de alteración mental. Prohibición en todo el territorio nacional. (70-S.-2005.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, Comercio, Industria, Acción Social y Salud Pública y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se prohíbe en todo el territorio nacional la venta, expendio o suministro a personas menores de dieciocho años de edad, de pegamentos, adhesivos, cementos de contacto o similares que contengan tolueno o cualquier otra sustancia tóxica y teniendo a la vista los proyectos de ley de los señores diputados Basualdo y Baigorri, 355-D.-05; Solanas y Lauritto 439-D.-06; Urtubey 1.987-D.-06 todos relacionados al mismo tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 6 de diciembre de 2006.

Lucía Garín de Tula. – Hugo D. Toledo. – Miguel D. Dovená. – Juliana Di Tullio. – María C. Álvarez Rodríguez. – Jorge R. Giorgetti. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Cinthya G. Hernández. – María del C. C. Rico. – Patricia E. Panzoni. – Francisco V. Gutiérrez. – Graciela Z. Rosso. – Beatriz I. Rojkes de Alperovich. – Francisco De Narváez. – Graciela B. Gutiérrez. – Amanda S.

Genem. – Nancy González. – Silvia Augsburg. – Pedro J. Morini. – Raúl G. Merino. – Marina Cassese. – Mario A. Santander. – Adriana E. Coirini. – Hugo Acuña. – Elda S. Agüero. – María del C. Alarcón. – Julio E. Arriaga. – Alberto J. Beccani. – Mario F. Bejarano. – Ana Berraute. – Lía F. Bianco. – Juan C. Bonacorsi. – Luis G. Borsani. – Eugenio Burzaco. – Susana M. Canela. – Nora A. Chiacchio. – Luis F. J. Cigogna. – Stella M. Cittadini. – Roberto R. Costa. – Jorge C. Daud. – Marta S. De Brasi. – Guillermo de la Barrera. – Patricia S. Fadel. – Santiago Ferrigno. – Paulina E. Fiol. – Eva García de Moreno. – María T. García. – Eusebia A. Jeréz. – Juan C. Gioja. – Leonardo A. Gorbacz. – Alberto Herrera. – Luis A. Ilarregui. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Eduardo Lorenzo Borocotó. – Antonio Lovaglio Saravia. – Marta O. Maffei. – Nélide M. Mansur. – Gustavo A. Marconato. – Lucrecia Monti. – Graciela H. Olmos. – Eduardo A. Pastoriza. – Carlos A. Raimundi. – Marcela V. Rodríguez. – Carmen Román. – Carlos D. Snopek. – Aníbal J. Stella. – Enrique L. Thomas. – Adriana E. Tomaz. – María A. Torrontegui. – Juan M. Urtubey.

Buenos Aires, 18 de mayo de 2005.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en

la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Prohíbese en todo el territorio nacional la venta, expendio o suministro a cualquier título a menores de dieciocho (18) años de edad, de pegamentos, adhesivos, removedores, cementos de contacto o similares, que contengan en su formulación tolueno, ciclohexano, isobutano o solvente de cualquier tipo, y demás sustancias volátiles, susceptibles de ser inhaladas para provocar efecto psicoactivo o estado de alteración mental.

Art. 2° – El envase de los productos comprendidos en el artículo anterior deberá contener en lugar visible la leyenda “Producto tóxico - Venta prohibida a menores de 18 años”, así como la composición química del mismo.

Art. 3° – La comercialización de los productos comprendidos en el artículo 1° deberá efectuarse exclusivamente en aquellos locales habilitados por la autoridad de aplicación respectiva.

Art. 4° – El Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación elaborará y actualizará periódicamente la nómina de productos y sustancias a los que se extiende esta prohibición.

Art. 5° – El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley dará lugar a la aplicación progresiva de las siguientes sanciones:

- I. Multa de pesos quinientos (\$ 500) a pesos cincuenta mil (\$ 50.000).
- II. Suspensión del establecimiento por un tiempo máximo de treinta (30) días.
- III. Clausura del establecimiento al infractor que reincidiere luego de haber sido sancionado con pena de suspensión en dos oportunidades.

Art. 6° – Las sanciones previstas en el artículo anterior se aplicarán en razón de la gravedad de la falta, el perjuicio real o potencial a un menor, el carácter doloso o culposo de la misma y los antecede-

ntes del que la hubiere cometido o fuere responsable por la misma.

La percepción de las multas se hará efectiva por la autoridad de aplicación local o nacional, según corresponda, resultando título suficiente el certificado de deuda expedido por la autoridad de aplicación.

El producido de las multas aplicadas por la autoridad nacional se destinará a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico.

Art. 7° – Será autoridad de fiscalización y aplicación de las sanciones previstas en la presente la autoridad que corresponda conforme el ordenamiento público aplicable.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. H. GUINLE.

Juan Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, Comercio, Industria, Acción Social y Salud Pública y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se prohíbe en todo el territorio nacional la venta, expendio o suministro a personas menores de dieciocho años de edad, de pegamentos, adhesivos, cementos de contacto o similares que contengan tolueno o cualquier otra sustancia tóxica y teniendo a la vista los proyectos de ley de los señores diputados Basualdo y Baigorri, 355-D.-05; Solanas y Lauritto 439-D.-06; Urtubey 1.987-D.-06 todos relacionados al mismo tema; han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado acordando que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Lucía Garín de Tula.